

Panamá, 24 de agosto de 2009.  
C-103-09.

Doctora  
Gloria Moreno de López  
Directora General  
Autoridad Nacional de Aduanas  
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota No. 901-01-934-DG de 13 de julio de 2009, mediante la cual solicita a esta Procuraduría opinión respecto a la legalidad de la huelga y los acuerdos de fin de huelga realizados por la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas; sobre la legalidad del acuerdo entre la Autoridad Nacional de Aduanas y la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas en relación con la venta de los formularios para las importaciones y exportaciones de mercancía; qué personal está autorizado para portar armas dentro de la institución y si la Dirección General puede reglamentar este tema.

En relación con el primero de los temas consultados, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-84-09 de 23 de julio de 2009, mediante la cual esta Procuraduría atendió una consulta que su Despacho nos hiciera en este mismo sentido, en la cual se concluyó que si bien los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas pueden ejercer el derecho constitucional de huelga, quedan sujetos, para estos efectos, al cumplimiento del procedimiento de solución de conflictos contenido en el texto único de la ley 9 de 1994, al que ya hemos hecho referencia, sin lo cual, cualquier participación de los mismos en una actividad dirigida a la suspensión de labores pudiera entenderse comprendida en la prohibición que establece el decreto ejecutivo 47 del 25 de junio de 2009.

En atención a su segunda interrogante, sobre la legalidad del acuerdo entre la Autoridad Nacional de Aduanas y la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas en relación con la venta de los formularios para las importaciones y exportaciones de mercancía, debo observar que el análisis de la legalidad de los actos administrativos no está comprendido dentro de las facultades conferidas a esta Procuraduría por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, que limita su función como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos a responder sobre la interpretación de la ley o al procedimiento que debe seguirse en un caso concreto. Ello nos impide dar respuesta a esta

interrogante, por ser esta materia de competencia privativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En relación con su tercera interrogante, sobre qué personal está autorizado para portar armas dentro de la institución, resulta importante señalar que a partir de la entrada en vigencia del decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, por medio del cual se instituyó la Autoridad Nacional de Aduanas, la estructura administrativa de la institución se modificó y la misma de conformidad con el artículo 29 está compuesta de la siguiente manera:

Artículo 29. Organización Administrativa. La estructura orgánica de La Autoridad estará conformada de la siguiente forma:

1. Órganos superiores de La Autoridad:

a) La Dirección General.

b) **La Subdirección General Técnica** y la Subdirección General Logística.

**1. Las unidades técnicas, administrativas y de asesoría que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.**

2. Las Administraciones Regionales y Órgano de Instrucción.

Visto lo anterior, debemos señalar que en la nueva estructura de esa institución, desarrollada en la resolución 5 de 24 de diciembre de 2008 por la cual se adopta el manual de organización de funciones y la nueva organización administrativa de la Autoridad Nacional de Aduanas, la Subdirección General Técnica se encuentra integrada por la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo, la Dirección de Propiedad Intelectual, la Dirección de Gestión Técnica y la **Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera**. Esta última dirección dividió las funciones que el decreto ejecutivo 155 de 1995 le asignó al antiguo departamento de fiscalización aduanera, en el Departamento de Prevención y Vigilancia y en el Departamento de Instrucción Sumarial.

Ante el marco de referencia expuesto, resulta importante destacar las funciones del Departamento de Instrucción Sumarial, al cual le corresponderá ejercer la acción penal respecto a las faltas y a los delitos aduaneros que tipifique la Ley, y para cumplir con esta función tendrá la facultad de practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de las infracciones que sean de su conocimiento, entre las cuales están, realizar allanamientos, pesquisas y decomisos provisionales, autorizados por el Director General a nivel nacional o por el Administrador Regional de Aduanas de la zona respectiva, para lo cual, podrán **portar armas autorizadas por los reglamentos respectivos y con autorización de la Dirección General**, en consecuencia este Despacho es de opinión que de conformidad con la resolución 5 de diciembre de 2008, los funcionarios del departamento de instrucción sumarial de la Autoridad Nacional de Aduanas podrán portar armas autorizadas por los reglamentos para el ejercicio de sus funciones, siempre que sean autorizados por la Dirección General.

Por otra parte, este Despacho considera que al tenor del artículo 31 del decreto ley 1 de 2008, el Director General es el encargado de determinar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad, así como las instrucciones de carácter general para la buena marcha de las oficinas de aduanas; en consecuencia, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está facultada legalmente para dictar las reglamentaciones necesarias para regular el uso de armas dentro de esa institución.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio,

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.